

NOVEDADES FISCALES

Acreditamiento del IETU en el extranjero

Tal como fue descrito en nuestros Tópicos Fiscales 2007-4, como parte de las reformas fiscales aprobadas para el ejercicio de 2008, el Congreso de la Unión aprobó la incorporación a partir del 1º de enero de 2008 del impuesto empresarial a tasa única como un impuesto alternativo mínimo que sustituirá al impuesto al activo. Al respecto, uno de los aspectos importantes del impuesto empresarial a tasa única que quedaron pendientes fue el determinar si dicho impuesto resultará acreditable en el extranjero, especialmente en aquellos países con los México tiene celebrados Tratados para Evitar la Doble Tributación.

En relación con lo anterior, tenemos entendido que el Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos de América (IRS, por sus siglas en inglés) ha anunciado que continúa analizando las características del impuesto empresarial a tasa única, a efecto de determinar si dicho impuesto efectivamente resulta acreditable al amparo del convenio celebrado con México; sin embargo, entendemos que el IRS ha manifestado que no objetará el acreditamiento del impuesto empresarial a tasa única efectuado por los contribuyentes, en tanto concluyan el estudio de la interacción del impuesto empresarial a tasa única y el impuesto sobre la renta.

Asimismo, entendemos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha anunciado que otros países (incluyendo Alemania, Francia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido, entre otros) han aceptado que el impuesto empresarial a tasa única sea acreditable para efectos de los Tratados Fiscales celebrados con México. Tan pronto el IRS o alguna otra autoridad fiscal extranjera defina su posición respecto del acreditamiento del impuesto empresarial a tasa única, emitiremos el comunicado correspondiente.